



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00312-00

DEMANDANTE: TEMILDA MARIA PERTUZ PEREZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

DESPACHO ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ, pasa al Despacho proceso ordinario laboral seguido por TEMILDA MARIA PERTUZ PEREZ, a través de apoderado judicial contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla allegado al Despacho a través de correo electrónico. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-005-2022-00312-00, donde fungen como partes TEMILDA MARIA PERTUZ PEREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, fueron notificadas en debida forma y que dichas entidades dieron contestación a la demanda dentro del término legal, y como quiera que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, por lo que serán admitidas.

Revisada los anexos de la contestación de la demanda allegada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se observa la escritura pública No. 3460 a través de la cual se le confirió poder a la

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



Dra. CARMEN CECILIA RIVERO RASGO identificado con CC. No. 49.730.772 y T.P. No. 45.146 del C.S.J., por lo que se le concederá autorización para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, en la contestación y sus anexos, allegada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., reposa escrito, mediante el cual la demandada mediante escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, confirió poder a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S. identificada con NIT. No. 830.515.294 por lo que se le tendrá como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P., de igual manera se dará autorización para actuar como apoderado al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO identificado con CC. No. 1.043.010.907 y T.P. No. 285.256 del C.S.J., conforme certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S. conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Por último, la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, por medio de la Resolución No. 0849 delega funciones de representación judicial al Dr. FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE identificado con CC. No. 1.031.150.962 y T.P. No. 287.282 del C.S.J., por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos de las funciones delegadas conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-31-05-005-2022-00312-00 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del presente proceso a la Dra. CARMEN CECILIA RIVERO RASGO identificada con CC. No. 49.730.772 y T.P. No. 45.146 del C.S.J., para los fines y efectos del poder conferido



CUARTO: Tener como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S. identificada con NIT. No. 830.515.294, para los fines y efectos del poder conferido, y de igual manera, conceder autorización para actuar como apoderado al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO identificado con CC. No. 1.043.010.907 y T.P. No. 285.256 del C.S.J. como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S., para los efectos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR el 17 de agosto del año 2023 a la hora de las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
08-001-31-05-005-2022-00312-00